

PROVIDENCIA, 30 ABR 2019

EX.Nº 621 / VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.Nº311 de 22 de Febrero de 2019, se aprobaron las Bases Administrativas y Bases Técnicas, se llamó a propuesta pública y se dejó establecida la Comisión Evaluadora para las “**OBRAS DE CONSERVACION CALLE DIEGO DE ALMAGRO ENTRE EL BOSQUE Y ELIECER PARADA**”, Adquisición Mercado Público ID 2490-26-LR19.-

2.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.Nº325 de 4 de Marzo de 2019, se modificó el Decreto Alcaldicio EX.Nº311 de 22 de Febrero de 2019, en el sentido que se indica.-

3.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.Nº443 de 25 de Marzo de 2019, se ratificaron las ACLARACIONES desde la N°1 a la N°8, entregadas en la propuesta pública y las RESPUESTAS A CONSULTAS desde la N°1 a la N°84, formuladas por los oferentes a través del Portal Mercado Público, en la propuesta pública antes indicada.-

4.- El Acta de Apertura de la propuesta pública de 27 de Marzo de 2019.-

5.- El Memorándum Nº9.365 de 12 de Abril de 2019, de la Secretario Comunal de Planificación, mediante el cual se remiten los antecedentes de la propuesta mencionada, recomendando la oferta presentada por la empresa **CONSTRUCTORA MILLANCURA SPA**, como conveniente al interés municipal y que contiene la evaluación efectuada, documentos que forman parte integrante del presente decreto.-

6.- El Control de Registro de Obligaciones N°041-2019 de 18 de Abril de 2019, de la Secretaría Comunal de Planificación.-

7.- El Acuerdo Nº790 adoptado en la Sesión Ordinaria Nº96 de 23 de Abril de 2019, del Concejo Municipal.-



DECRETO:

1.- Adjudicase la propuesta pública para la contratación de “**OBRAS DE CONSERVACION CALLE DIEGO DE ALMAGRO ENTRE EL BOSQUE Y ELIECER PARADA**”, a la empresa **CONSTRUCTORA MILLANCURA SPA**, RUT.Nº76.228.799-4.-

2.- La contratación se registrará por las condiciones, características y detalle de ejecución del contrato, establecidas en las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Aclaraciones, Respuestas a Consultas, oferta de la empresa contratista, por los términos del contrato y demás antecedentes del proceso y las normas de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de ellas, las normas de Derecho Privado, documentos que forman parte integrante del presente decreto.-

3.- La Inspección Municipal del Contrato, en adelante IMC, estará a cargo del Departamento de Ejecución de Obras de Pavimentación y Obras Menores dependiente de la Dirección de Infraestructura y el funcionario encargado será don **FRANCISCO JAVIER ARAUS SILVA**.-

4.- El contrato será a suma alzada, no estará afecto a intereses ni reajustes, por un monto total de **\$269.971.825.- IVA incluido**.-

5.- La forma de pago será a través de **TRES ESTADOS DE PAGO**, según avance de ejecución de las obras, pudiendo extenderse el primero de ellos una vez alcanzado a lo menos el 60% de avance físico de la ejecución de la obra, el segundo por hasta el 90% del avance físico y el tercer y último, una vez aprobada la recepción provisoria de la obra mediante Decreto Alcaldicio.-

5.1.- Previo a la cancelación del Estado de Pago Final, las empresas contratistas deberán reemplazar todas las garantías entregadas por el contrato original y las obras extraordinarias y/o aumentos de obra (si los hubiere), por una garantía o caución que garantice la **correcta ejecución de las obras**. Al efecto se aceptará cualquier instrumento de garantía, pagadero a la vista e irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva, que cubra el porcentaje equivalente al **5% del valor total del contrato**, expresada en pesos, con vigencia de un año, que cubre el período que va desde la recepción provisoria y hasta la recepción definitiva.-

5.2.- El pago se efectuará a más tardar dentro de los 30 días siguientes desde que el IMC recepcione conforme la factura y todos los documentos definidos en las Bases Administrativas como requisitos para proceder al pago.-

5.3.- Se podrá otorgar un anticipo de hasta un 30% del valor del contrato, el que deberá ser garantizado con boletas bancarias u otro instrumento pagadero a la vista, irrevocables, expresadas en Unidades de Fomento, por igual valor y de vigencia no inferior a la duración total de la obra más 30 días, el que se descontará en forma proporcional en cada Estado de Pago y siempre que tenga aprobación de la IMC.-

5.4.- En caso de existir impedimentos para el término de las obras contratadas, derivados por algún servicio público o por causas imputables al Municipio, debidamente comprobado por la IMC y sin que tenga responsabilidad la empresa contratista, la Municipalidad podrá recibir parcialmente la obra ejecutada y pagar hasta un 80% de lo realmente ejecutado. Si el monto del contrato supera las 2.000 UTM., a la fecha de la Recepción Parcial se podrá pagar hasta un 90% de lo realmente ejecutado.-

6.- El plazo de ejecución de la obra, será de 60 días corridos y se contará desde la fecha de entrega de terreno, considerando esta fecha como el primer día del plazo, de lo cual se levantará Acta, la que será suscrita por la empresa contratista, el IMC y el Director de Infraestructura, una vez firmado el contrato y entregadas las garantías del contrato en la Dirección Jurídica.-

7.- La Municipalidad se reserva la facultad de aumentar o disminuir las cantidades de obras originalmente licitadas y efectivamente adjudicadas, ordenando variaciones en las obras previamente contratadas.-

7.1.- Los aumentos o disminuciones de obras se calcularán tomando como base el precio unitario indicado en el Listado de Partidas del Formulario N° 5.-

KW
7.2.- La suma de aumentos de obra no podrá exceder el 30% del monto total del contrato IVA incluido, como tampoco la suma de disminuciones de obra podrá exceder el 30% del monto originalmente contratado.-



Providencia

Secretaría Municipal

HOJA N° 3 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 621 / DE 2019

7.3.- Tanto los aumentos como las disminuciones de contrato deberán ser aprobados mediante Decreto Alcaldicio y sólo después de ello se podrán iniciar los trabajos, según procediere.-

7.4.- En caso de aumento del contrato, el citado Decreto Alcaldicio de aprobación establecerá la modificación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, que deberá presentar la empresa contratista con motivo de la modificación de contrato, siempre y cuando la modificación o el conjunto de modificaciones excediera el 5% del valor total del contrato original. En estos casos la empresa contratista podrá reemplazar la garantía primitiva por otra equivalente al valor de la garantía vigente, aumentada en el porcentaje de variación del monto original contratado o podrá complementar con una garantía adicional que caucione el porcentaje correspondiente al aumento, en las mismas condiciones señaladas en el Artículo N° 23 de las Bases Administrativas.-

7.5.- En caso de disminuciones del contrato, el citado Decreto Alcaldicio de aprobación establecerá la modificación de la garantía fiel y oportuno cumplimiento de contrato en cuyo caso la empresa contratista podrá mantener la garantía vigente, o bien, reemplazarla por una nueva garantía ajustada al nuevo valor del contrato y de acuerdo a las condiciones señaladas en el Artículo N° 23 de las Bases Administrativas.-

7.6.- La modificación de contrato se entenderá vigente, desde la fecha de anotación en el Libro de Obras del Decreto de aprobación del aumento o disminución de obra, según corresponda.-

7.7.- Si se estima que procede un aumento de plazo, éste deberá analizarse en acuerdo con la IMC y convenirse previamente.-

7.8.- El aumento de plazo deberá ser justificado con su incidencia en el programa de trabajo vigente (Carta Gantt) y solo procederá en aquellos casos que no sea por causa imputable a la empresa contratista, de lo contrario se aplicará la respectiva multa. Si la modificación del contrato afectara la normal ejecución de la obra inicialmente contratada, entendiéndose con ella la inviabilidad de la empresa contratista de continuar con la ejecución de las obras, por resultar indispensable la resolución de la modificación de contrato, se podrá disponer la suspensión del plazo inicial hasta definir el nuevo curso de la obra, dicha suspensión de plazo será formalizada mediante Decreto Alcaldicio.-

7.9.- En caso de requerirse la ejecución de obras extraordinarias, el Municipio podrá contratarlas con la empresa contratista adjudicada a partir de este proceso o un tercero, en virtud de lo que mejor convenga a sus intereses, y de acuerdo a las facultades que le atribuye la Ley 19.886 y su reglamento.-

8.- La Municipalidad se reserva el derecho de aplicar sanciones a las empresas contratistas en el caso de que no hayan dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en las bases administrativas, bases técnicas, el contrato o que le impone la Ley.-

8.1.- Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, se le notificará a la empresa contratista, mediante la correspondiente anotación en el Libro de Obras, indicándose al efecto la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.-

8.2.- A contar de la notificación de la comunicación precedente, la empresa contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos en relación al eventual incumplimiento, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes al Director de Infraestructura, dejando además, constancia de su apelación en el Libro de Obras.-



Providencia

Secretaría Municipal

HOJA N° 4 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 621 / DE 2019

8.3.- Encontrándose ejecutoriadas las multas aplicadas, la empresa contratista se encontrará obligada al pago de las mismas en Tesorería Municipal y su comprobante deberá ser presentado junto a la factura del Estado de Pago correspondiente al periodo en que quedó ejecutoriada la multa.-

8.4.- El monto de las multas será el que se indica en el Artículo 60 de las Bases Administrativas de la propuesta, las cuales serán notificadas por la IMC, para efectos de la aplicación.-

9.- En caso de incumplimiento de la empresa contratista de las obligaciones que le impone el contrato o de las obligaciones laborales pecuniarias o previsionales con sus trabajadores, la Municipalidad estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.-

9.1.- Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de la empresa contratista.-

10.- Será responsabilidad exclusiva de la empresa contratista, la correcta ejecución de las obras contratadas, el resguardo y estado de las especies dispuestas para la obra y de la calidad materiales empleados en ésta, de conformidad con lo establecido en las Bases Administrativas y Técnicas, oferta presentada e instrucciones del IMC; esta responsabilidad se extiende desde la notificación de la adjudicación hasta la recepción definitiva del contrato. En ese sentido, el Contratista se obliga a rehacer sin costo alguno para la Municipalidad y en el más breve plazo cualquier trabajo mal ejecutado o incompleto a juicio de la Municipalidad, sin que ello se considere ampliación o disminución del contrato.-

11.- Será responsabilidad exclusiva de las empresas contratistas mantener en el lugar de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores que se desempeñen desde la entrega del terreno y durante la ejecución de la obra y sus prórrogas o adiciones, si las hubiere. Lo anterior, de acuerdo al Decreto Supremo N°594 de 1999, del Ministerio de Salud.-

12.- En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contrae la empresa contratista, deberá entregar a la firma del contrato una garantía o caución que garantice el fiel y oportuno cumplimiento del contrato. Al efecto, se aceptará cualquier instrumento de garantía, pagadera a la vista e irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva, por un monto equivalente al **10% del valor total del contrato**, expresada en pesos, moneda corriente nacional, la que deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo que dure éste más **90 días corridos** contados desde la fecha de término del contrato.-

12.1.- En caso de incumplimiento de las empresas contratistas de las obligaciones y responsabilidades que le impone el contrato, la Municipalidad estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.-

12.2.- La garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato solicitada en el número N°12 precedente, cauciona también el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa contratista y/o subcontratista.-

12.3.- Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El cumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de la empresa contratista.-

bu



Providencia

Secretaría Municipal

HOJA N° 5 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 621 / DE 2019

12.4.- Al momento de la firma del contrato la empresa contratista deberá entregar una Póliza de responsabilidad civil por daños a terceros, equivalente a 1.000 UF, para cubrir todos los daños que con motivo de la prestación del servicio cause a terceros.-

13.- La Dirección Jurídica confeccionará el contrato correspondiente en conformidad a lo establecido en las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Aclaraciones, Respuestas a Consultas, la oferta de la empresa contratista y demás antecedentes de la propuesta. Asimismo, deberá incorporar todas las cláusulas necesarias para dar cumplimiento a la Ley N° 20.123, en lo que corresponda, para resguardar debidamente los intereses municipales. La empresa contratista deberá suscribir el contrato correspondiente, dentro del décimo día hábil siguiente a la fecha de notificación de este decreto de adjudicación, publicado en el portal www.mercadopublico.cl.-

14.- El Departamento de Prevención de Riesgos Laborales de la Municipalidad, en lo que corresponda, será la unidad encargada de vigilar el cumplimiento por parte de la empresa contratista o subcontratista del servicio, de la normativa relativa a lo dispuesto por el artículo 66 Bis de la Ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y el artículo 3° del Decreto Supremo N° 594 de 1999, del Ministerio de Salud, durante la ejecución de la obra.-

15.- El contrato deberán protocolizarse en una Notaría Pública siendo de cargo de la empresa contratista los gastos que se originen.-

16.- El presente Decreto deberá ser notificado conforme al procedimiento establecido en el Artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, por la Secretaría Comunal de Planificación.-

17.- El gasto se imputará a la:

Cuenta:	31.02.004.001.001
Subprograma:	02
CR o CMP:	41-2162

Anótese, comuníquese y archívese.-


MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
 Secretario Abogado Municipal




EVELYN MATTHEI FORNET
 Alcaldesa


 PCS/MRMQ/IMYJ/sgr.-
Distribución
 Interesada
 Secretaría Comunal de Planificación
 Dirección de Administración y Finanzas
 Dirección de Infraestructura
 Dirección Jurídica
 Dirección de Control
 Archivo
 Decreto en Trámite N° 1208 /